



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 26 de junio de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200039524** de fecha 21 de junio de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Por este medio solicito la siguiente información: - ¿Existe una o varias legislaciones en el municipio que regulen mecanismos de participación ciudadana? En caso afirmativo, por favor enviar la o las leyes, reglamentaciones, etc que se encuentren vigentes. - ¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la legislación local se han llevado a cabo en el municipio y fecha de dichos ejercicios? - Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas fueron procedentes? - En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismos y número de personas que participaron."

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia, determina que la Secretaría General de Gobierno, es notoriamente **INCOMPETENTE** para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.



En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Criterio 02-20:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por el **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (antes Consejo Estatal Electoral)** en razón de su competencia, toda vez que, le corresponden las siguientes atribuciones:

"LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley reglamenta los artículos 45, fracción V y 150 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las instalaciones básicas de participación ciudadana en el Estado;

(...)

IV. Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del gobierno; (...)

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

(...)

IV. El Consejo Estatal Electoral; y

(...)



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ARTICULO 9.- *En materia de participación ciudadana, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia;*

III. *Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta Ley;*

IV. *Dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum, así como acordar sobre su procedencia, publicar y remitir a las autoridades el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;*

V. *Emitir el acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como notificarlos a las autoridades y partes interesadas;*

VI. *Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los instrumentos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar; (...)"*

Además, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 43, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Congreso del Estado de Sinaloa es el ente público del Estado encargado de expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes en todos los ámbitos de la administración pública, entre ellas, la ley en materia de participación ciudadana en donde se definen las figuras jurídicas y mecanismos a nivel estatal y sus alcances. En ese tenor, y con fundamento en el artículo 134 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se le proporciona el enlace institucional para la consulta de esa ley: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_64.pdf.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante el **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (antes Consejo Estatal Electoral)**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, y quien podría contar con la información a la cual solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ,
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA